

# AYUNTAMIENTO DE LA JOYOSA

## REGLAMENTO REGULADOR DEL USO Y UTILIZACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL "LOS OLIVARES" DE LA JOYOSA

### Capítulo primero

#### Disposiciones generales

##### Artículo 1.º

El complejo deportivo municipal "Los Olivares", de La Joyosa, constituye un bien de dominio público, servicio público, gestionado por el Ayuntamiento de La Joyosa sin ánimo de lucro y destinado a la práctica de actividades deportivas y culturales.

##### Art. 2.º

El presente Reglamento se dicta en virtud de las competencias atribuidas a todo municipio en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y tiene por objeto la formulación de un conjunto de normas encaminadas a la planificación de las actividades deportivas y culturales de las instalaciones del complejo deportivo municipal, con el fin de alcanzar los siguientes objetivos:

1. Utilización racional y ordenada de las instalaciones, garantizando a los ciudadanos, en igualdad de condiciones, el acceso a las mismas.
2. Aprovechamiento de los recursos disponibles, materiales y humanos.
3. Coordinación de los esfuerzos y actividades.
4. Control de las actividades.

##### Art. 3.º

Cualquiera que sea la actividad que se desarrolle en el complejo deportivo municipal, el Ayuntamiento de La Joyosa ejercerá la necesaria intervención administrativa, control, vigilancia y cuantas funciones impliquen el ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

##### Art. 4.º

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento:

- a) Aprobar, modificar o derogar este Reglamento.
- b) Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas del municipio, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen.
- c) Encauzar y fomentar el deporte escolar y de aficionados.

d) Contratar el personal necesario para atender las distintas finalidades a las que se halla destinado en el ámbito de sus competencias.

e) Determinar los créditos anuales necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los planes de inversión y gastos corrientes del complejo.

f) Fijar las tasas por la utilización de las instalaciones.

g) Solicitar y aceptar subvenciones, auxilios y otras ayudas de cualquiera de las Administraciones públicas, corporaciones y particulares en el ámbito de sus competencias.

h) Interpretar este Reglamento y resolver las dudas que puedan plantearse.

#### **Art. 5.º**

Corresponde al alcalde o concejal en quien delegue:

a) Dirigir y conservar el complejo deportivo municipal y la organización de sus servicios.

b) Coordinar la utilización de las instalaciones, así como de los programas de actividades deportivas, concediendo las autorizaciones para la utilización de las mismas, tanto a entidades deportivas como culturales o escolares.

c) Fijar motivadamente el horario de utilización.

d) Inspeccionar las actividades, sancionando las infracciones a este Reglamento.

e) Contratar el personal necesario para atender las distintas finalidades a las que se halla destinado en el ámbito de sus competencias.

f) Solicitar y aceptar subvenciones, auxilios y otras ayudas de cualquiera de las Administraciones públicas, corporaciones y particulares en el ámbito de sus competencias.

g) Las demás que expresamente le fijen las leyes y las que, asignadas al Ayuntamiento, no se atribuyan expresamente al Pleno.

#### **Art. 6.º**

El encargado del complejo deportivo tendrá las siguientes funciones:

a) Apertura y cierre de las instalaciones y control de acceso a las mismas.

b) Cuidar de que las actividades en el interior del pabellón se realicen con normalidad y coordinadamente.

c) Velar por el buen orden, limpieza y adecuado uso de las instalaciones.

d) Procurar por la conservación y entretenimiento del edificio y sus instalaciones, proponiendo las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento.

e) Atender las sugerencias, quejas y reclamaciones que se formulen, transmitiéndolas, en su caso, al alcalde.

f) Notificar a las entidades deportivas, culturales y escolares las comunicaciones del Ayuntamiento que directamente les afecten.

g) Mantener continuamente informado al alcalde de cualquier circunstancia relevante que ocurra en el complejo deportivo.

h) Cuantas otras funciones resulten de este Reglamento o le fueran encomendadas por la Alcaldía.

#### **Art. 7.º**

Sin perjuicio de las tasas que se establezcan por la utilización de las instalaciones del complejo, la entrada de espectadores a los actos deportivos y culturales que se organicen en el pabellón será gratuita.

Cualquier evento o actuación que exija el pago de una entrada precisará la previa autorización expresa y escrita del Pleno de la Corporación o de la Alcaldía.

#### **Art. 8.º**

1. Las instalaciones del complejo deportivo municipal podrán ser utilizadas únicamente por quienes hayan pagado la tasa fijada en la correspondiente Ordenanza fiscal.

2. El Ayuntamiento, con carácter excepcional, por razones de interés público, social, cultural o deportivo, y previa solicitud expresa, podrá autorizar la utilización del pabellón deportivo municipal a instituciones, colectivos o equipos oportunamente constituidos, eximiendo o bonificando el importe de la tasa a abonar.

3. Los usuarios tienen derecho a utilizar el pabellón conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas y las condiciones previstas en este Reglamento.

4. Cualquier usuario tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes ante el encargado o, por escrito, ante la Alcaldía.

5. Los usuarios se comprometen a respetar todos los bienes muebles e inmuebles que lo integran.

6. Todo usuario o espectador que manifieste un comportamiento contrario a lo establecido en este Reglamento, o que no respete a las personas o las cosas que se encuentren en ese momento en el complejo, será conminado a abandonar las instalaciones.

#### **Art. 9.º**

El uso del complejo deportivo municipal estará sujeto a las siguientes condiciones:

1. Todo usuario deberá respetar las normas de utilización contenidas en este Reglamento y el régimen de horarios que fije la Alcaldía, horarios respecto de los cuales se hace expresa reserva del derecho a su modificación en razón de las necesidades organizativas, de control o cualquier otra justificada que así lo aconsejare.

2. Excepto para supuestos de los previstos en el apartado a) del artículo 14, las reservas de horario sólo podrán ser autorizadas por un período máximo de una hora, si bien podrá prorrogarse la reserva por un período no superior a otra hora más si no se produjesen otras reservas coincidentes.

3. La utilización de las instalaciones se hallan sujetas a las siguientes condiciones:

a) No se permitirá la entrada de animales.

- b) No se permitirá la entrada de bicicletas, patines y monopatines.
- c) No se permitirá acción alguna que perturbe o moleste la tranquilidad y comodidad del resto de los usuarios o el normal desarrollo de las actividades deportivas.
- d) No se permitirá la entrada en las instalaciones de ningún envase o recipiente de vidrio.
- e) No se permitirá abandonar desperdicios, debiendo utilizarse papeleras u otros recipientes destinados al efecto.
- f) No se permitirá fumar dentro de las instalaciones.
- g) No se responderá de los objetos depositados en los vestuarios, o abandonados en las instalaciones, ni en los casos de accidentes que pudieran producirse con motivo del uso de las instalaciones.

#### **Art. 10.º**

El complejo deportivo se conservará en condiciones de seguridad, salubridad y ornato.

#### **Art. 11.º**

Cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca como consecuencia de la práctica normal de las actividades se comunicará al encargado.

#### **Art. 12.º**

Los organizadores de cada actividad o competición serán los responsables de las acciones u omisiones de los participantes que causen daños a las instalaciones durante el ejercicio de las actividades y habrán de hacerse cargo de los gastos que origine su reparación o reposición.

#### **Art. 13.º**

El encargado podrá cerrar las instalaciones por razones de seguridad o meteorológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos graves a las instalaciones.

#### **Art. 14.º**

Para el acceso a la utilización de las instalaciones se prevén los siguientes procedimientos:

- a) Previa solicitud, los grupos o equipos adecuadamente constituidos podrán reservar horarios semanales fijos por períodos mensuales. La no utilización reiterada en los horarios reservados de las instalaciones habilitarán para la anulación de la autorización.
- b) El resto de los usuarios podrán reservar en horas disponibles la utilización de las instalaciones, previa comunicación de ello con la suficiente antelación en el momento y lugar que se fijen a tal efecto.
- c) En los horarios para los que no existiese reserva específica de las instalaciones, éstas podrán ser utilizadas por cualquier usuario.

## **Capítulo II**

### **Disposiciones específicas para las piscinas**

#### **Art. 15.º**

Las piscinas municipales podrán ser utilizadas por los ciudadanos, bien a título individual o bien como componentes de grupos acogidos a campañas, cursillos, etc. Tanto en uno como en otro caso, el uso estará sujeto a las siguientes condiciones:

- Abono de la cuota correspondiente en cada caso.
- Estar en posesión del carné de acceso o figurar en las relaciones que se formen relativas a las correspondientes actividades.
- Todo usuario debe respetar las normas de utilización fijadas por el Ayuntamiento.
- Se aconseja a los usuarios se sometan a un reconocimiento médico previo, antes de iniciar sus prácticas. Sobre todo aquellos que hayan permanecido inactivos deportivamente.
- El Ayuntamiento se reserva el derecho de modificar los horarios y actividades de utilización.
- El Ayuntamiento quedará exento de toda responsabilidad en los casos de accidentes que pudieran producirse con motivo del uso de las instalaciones, que serán exclusivamente de cuenta del usuario.
- El Ayuntamiento se reserva el derecho a exigir certificado médico previo, antes de iniciar sus prácticas, de no padecer enfermedades infectocontagiosas a aquellos usuarios con indicios de padecerlas.
- La entrada a las piscinas municipales se realizará mediante la presentación en conserjería del correspondiente carné de abonado, bonos de baños o mediante el pago del billete de entrada puesto en vigor por el Ayuntamiento.
- El usuario deberá presentar el carné o el billete de entrada cuantas veces le sea solicitado por los empleados de la piscina. Si el usuario desea salir del recinto momentáneamente, deberá solicitar la correspondiente "salida" al encargado y presentarla al volver a entrar.

#### **Art. 16.º**

El período de servicio de las piscinas comprenderá desde el día 15 de junio hasta el día 15 de septiembre, en horario de 10.00 a 20.00.

#### **Art. 17.º**

La utilización de las piscinas se ajustará a las normas establecidas con carácter general en el artículo 9.º del presente Reglamento y a las siguientes normas específicas:

- a) Queda terminantemente prohibida la entrada a menores de 14 años que no vayan acompañados de una persona mayor de 18 años.
- b) No se permitirá el acceso a los vasos cuando éstos se hallen cerrados por cualquier circunstancia.
- c) No se permitirá el acceso ni estancia en la zona de césped y piscina con prendas y calzado de calle.

d) No se permitirá el uso en la lámina del agua de cualquier elemento que pueda afectar a otro usuario (aletas, gafas de buceo, colchones hinchables, balones, pelotas, etc.).

e) En las zonas de césped o baño, no se permitirá acción alguna que perturbe o moleste la tranquilidad y comodidad del resto de los usuarios; por tanto se evitará correr, jugar con balones, pelotas, juegos violentos, zambullirse violentamente en zonas donde haya otros bañistas, etc.

f) Habiendo en las piscinas municipales zona destinada a bar, no se permitirá comer en el césped o zonas de baño.

g) Los bañistas deberán ducharse antes de efectuar la inmersión.

h) Se recomienda expresamente el uso de gorro de baño.

i) En caso de tormenta deberá inexcusablemente abandonarse la lámina de agua.

j) No se responderá de los objetos depositados en los vestuarios.

k) No existirá servicio de taquillas, ni se autorizará el almacenamiento de ningún tipo de elementos (tumbonas, balones, etc.).

l) No se permitirá clavar sombrillas en el césped, así como utilizar cualquier otro elemento que perjudique o dañe el mismo.

m) Durante la celebración de cursillos, las zonas destinadas a tal fin no podrán ser utilizadas por personas no inscritas en los mismos.

n) No se permitirá fumar en los vestuarios.

o) Todo usuario tiene derecho a exigir el cumplimiento de estas normas por medio de los responsables de las piscinas.

El personal encargado del recinto tendrá competencia para advertir y/o expulsar del recinto a cualquier usuario que no observe una conducta conveniente dentro de las instalaciones o incumpla sus indicaciones, dando cuenta inmediata a la Alcaldía, con objeto de adoptar las medidas de carácter sancionador o cualesquiera otra que resultaren procedentes.

### **Capítulo III**

#### **Régimen disciplinario**

##### **Art. 18.º**

Se considerará como infracción a este Reglamento el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en el mismo.

La potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con la legislación vigente.

a) Se consideran faltas leves, entre otras:

El descuido en el cuidado de las instalaciones y de las normas de higiene de obligado cumplimiento por vez primera.

La conducta incorrecta con respecto a otros usuarios.

b) Se consideran faltas graves, entre otras:

La rotura de material.

La reiteración en el incumplimiento de la normativa oficial y de las faltas consideradas leves.

La embriaguez y la falta de higiene.

La desobediencia a las indicaciones del personal.

La entrada al recinto sin haber obtenido el preceptivo carné y/o sin abonar el billete de entrada.

e) Se consideran faltas muy graves:

Robos en las instalaciones o a otros usuarios.

Promover todo tipo de actos de gamberrismo.

Bañarse vestido en la piscina.

#### **Art. 19.º**

Las infracciones al presente serán sancionadas como sigue:

a) Las faltas consideradas leves serán sancionadas con amonestación.

b) Las faltas consideradas graves serán sancionadas con la expulsión del recinto durante quince días.

c) Las faltas consideradas muy graves serán sancionadas con la expulsión del recinto de dieciséis días a tres meses.

El interesado podrá alegar verbalmente o por escrito las consideraciones que estime oportunas en su defensa, las cuales serán estudiadas por la Alcaldía, adoptándose la resolución que se estime procedente a la vista de las mismas.

#### **Disposición adicional**

El control e interpretación del contenido del presente Reglamento corresponde a la Administración municipal, pudiendo ésta solicitar en todo momento informe a sus técnicos responsables.

#### **Disposición final**

El presente Reglamento, que consta de diecinueve artículos, una disposición adicional y una disposición final, entrará en vigor tras su aprobación definitiva y publicación íntegra en el BOPZ, una vez transcurrido el plazo prevenido en el artículo 141.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.